

612



Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2021.

Señor Juez  
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
Ciudad

Referencia: ACCIÓN POPULAR DE LIBARDO MELO VEGA VS.  
TECNOQUIMICAS S.A. y TECNOFAR TQ SAS.

Expediente: 2019 – 115

Memorial informando Archivo de investigación producto Yodora  
Platinum.

Respetado señor Juez,

**JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.990 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 113.206 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de las sociedades **TECNOQUÍMICAS S.A. y TECNOFAR TQ SAS**, demandadas en el proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho para pronunciar me respecto del escrito allegado por el demandante el día 17 de noviembre:

1. El demandante pretermite las instancias y etapas del proceso al arrimar documentos sin que se esté en la etapa probatoria o se le hubiere requerido para ello.
2. Enalteciendo la verdad procesal allego en esta oportunidad el Archivo de la investigación respecto del producto Yodora Platinum, respecto del cual dos de sus referencias son objeto del proceso, en sus versiones Men (hombre) y Fem (mujeres), la cual se surtió ante la Superintendencia de Industria y Comercio bajo el expediente 19-126.312 y se encuentran debidamente ejecutoriadas, en la que se lee como conclusión:

Así las cosas, y en razón a la inexistencia en el mercado del producto denunciado en la Acción Popular del señor Melo y ante la aseveración del fabricante en relación con su decisión de discontinuar el producto YODORA PLATINUM, esta Dependencia determinó archivar la presente actuación por las razones expuestas previamente.



613

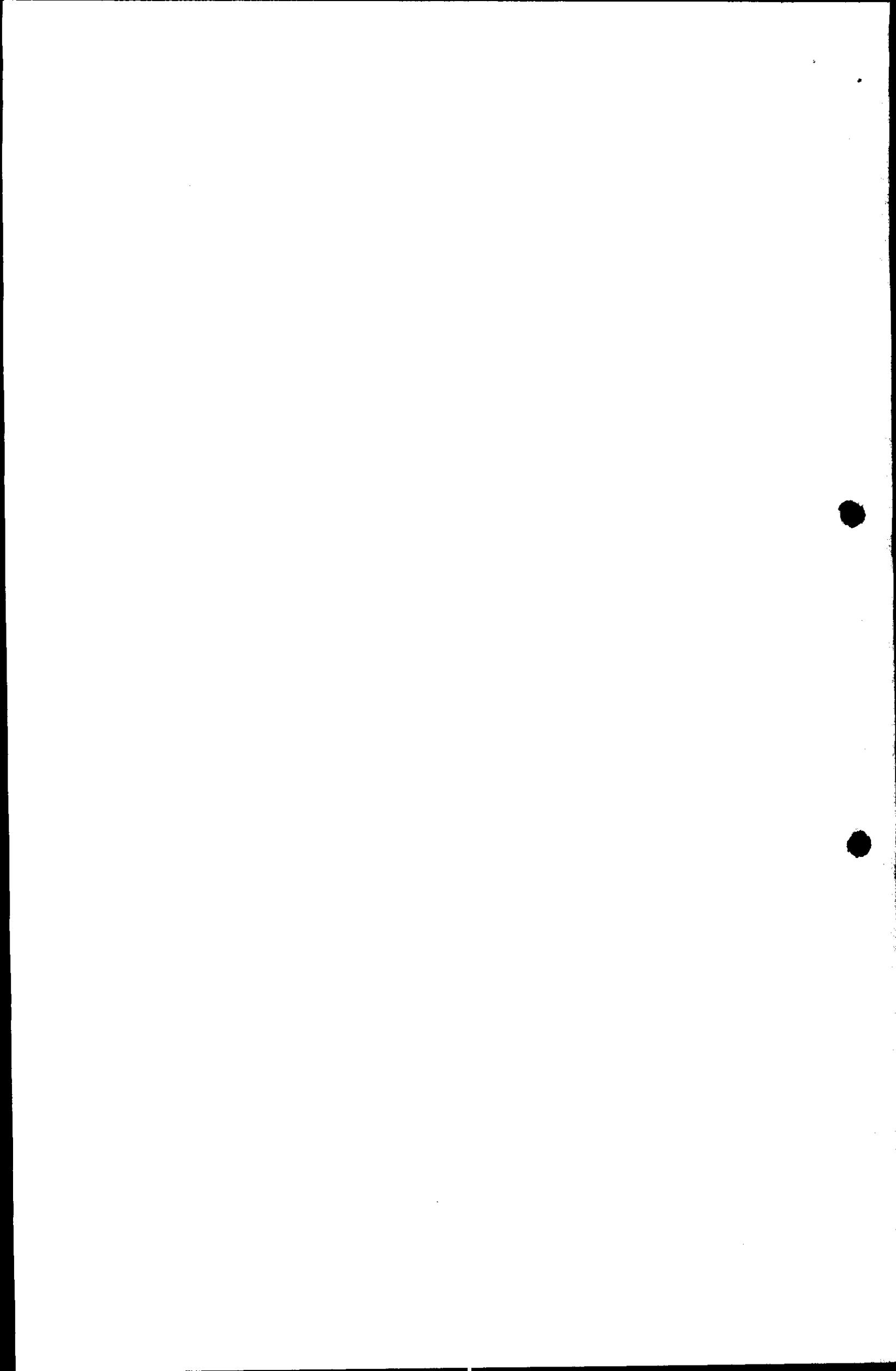


En congruencia, la misma suerte debe correr el presente proceso respecto de dicho producto Yodora Platinum.

Se anexa el Oficio de Archivo proferido por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Del Señor Juez,

**JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA**  
CC 79'779.990 de Bogotá  
TP 113206 del C. S. de la J.



614



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RAD: 19-126312- -9-0      FECHA: 2019-12-17 11:54:46  
DEP: 6102 GRUPO DE TRABAJO DE      EVE: 328 DENUNCIAS  
INSPECCION Y VIG  
TRA: 414 METROLOGIALEGAL      FOLIOS: 2  
ACT: 530 ARCHIVONOMER

6102

Señores  
**TECNOQUIMICAS S.A.**  
serviciosalconsumidor@tecnoquimicas.com

**Asunto:**      **Radicación:**      19-126312- -9-0  
**Trámite:**      414  
**Evento:**      328  
**Actuación:**      530  
**Folios:**      2

Respetados Señores:

En atención a la Acción Popular de referencia 1100131030062019000110-00, en la que se denuncia a la empresa TECNOQUIMICAS S.A (SIGLA TQ S.A)., identificada con el NIT 900.162.174-2 por la importación y comercialización del producto YODORA PLATINUM, con contenido neto de 48 gramos y código de barras 7 7020 57085896, por posibles deficiencias de llenada no funcional tanto en la caja de presentación como en el envase del mismo producto, ya que, en opinión del denunciante, la caja de presentación del bien en cuestión como el envase del mismo están sobredimensionados, debido a que han sido construidos con tapa, fondo y paredes falsas; por lo que, el ciudadano lo califica como un preempacado engañoso; así las cosas, inicialmente nos permitimos indicarle que:

A la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC, con fundamento en las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas por el Decreto 4886 de 2011, le corresponde, entre otras funciones, las previstas en los numerales 23, 47, 48, 51, 54 y 55 del artículo 1° de la norma en cita, así:

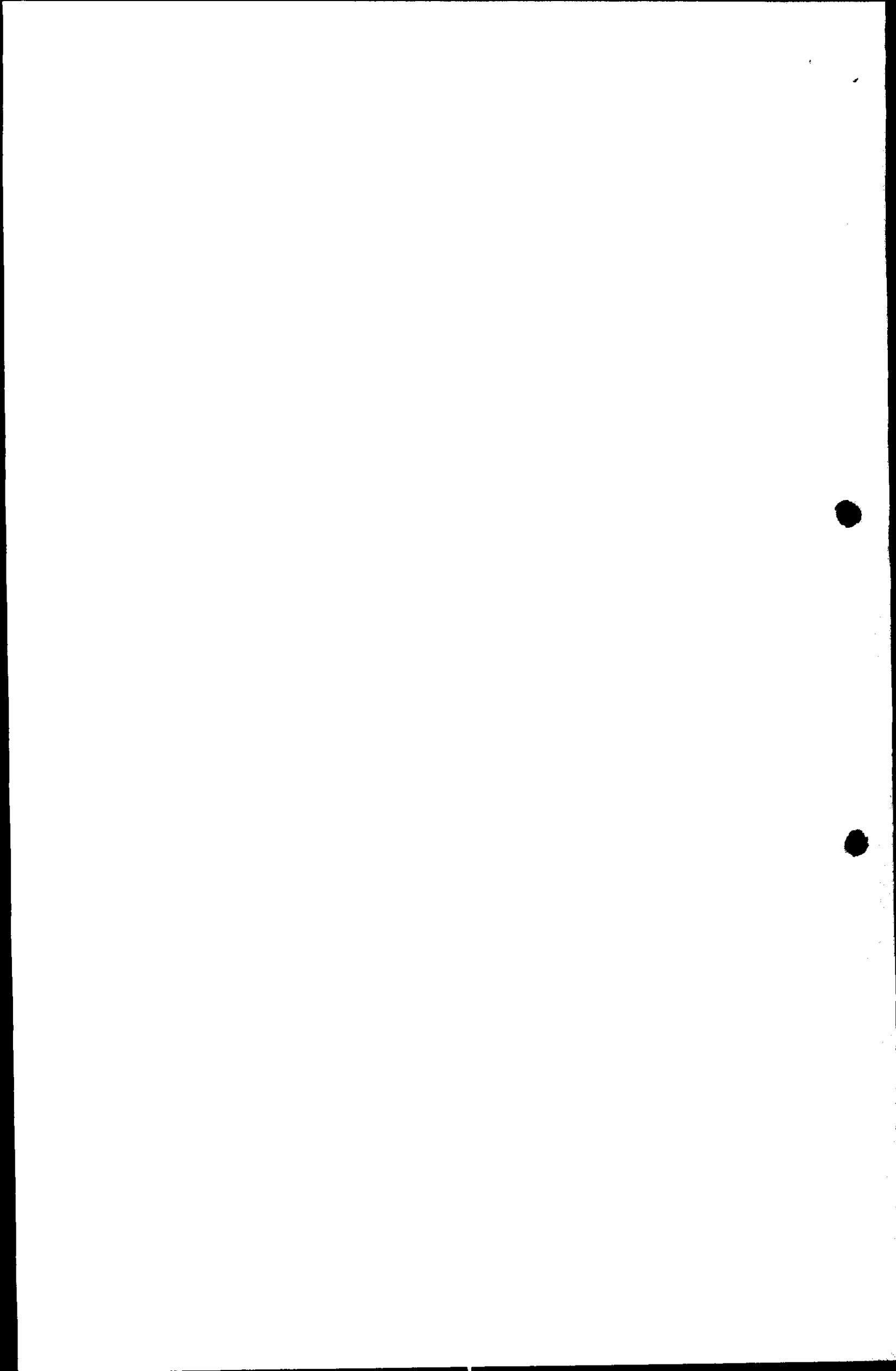
*«23. Imponer previas explicaciones, de acuerdo con el procedimiento aplicable, las sanciones que de acuerdo con la ley sean pertinentes por violación de las normas sobre protección al consumidor, por incumplimiento de la metrología legal, así como de aquellos reglamentos técnicos cuya vigilancia se le haya asignado expresamente, por incumplimiento por parte de los organismos evaluadores de la conformidad de reglamentos técnicos de los deberes y obligaciones que les son propios, así como por la inobservancia de las instrucciones que imparta en desarrollo de sus funciones.»*

Señor Ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018000910165  
Dirección: Cra 33 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono: (571) 6870000 - e-mail: contacto@sic.gov.co

Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro  
es de todos**      **Gobierno  
de Colombia**



615



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

- «47. Organizar e instruir la forma en que funcionará la Metrología Legal en Colombia.»
- «48. Ejercer funciones de control metrológico de carácter obligatorio en el orden nacional.»
- «51. Ejercer el control de pesas y medidas directamente o en coordinación con las autoridades del orden territorial.»
- «54. Fijar las tolerancias permisibles para efectos del control metrológico.»
- «55. Expedir la reglamentación para la operación de la metrología legal.»

Lo anterior, sin perjuicio de las demás funciones establecidas tanto en el Título IX de la Ley 1480 de 2011 como en la Sección 14 (Metrología Legal), Capítulo 7 del Título 1 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, modificado por el artículo 3° del Decreto 1595 de 2015.

Entonces, volviendo al asunto que suscita la presente actuación, esta Dependencia, una vez conoció los pormenores del escrito de Acción Popular, determinó, mediante número de radicado de esta Superintendencia 19-126312, adelantar una averiguación preliminar sobre los hechos narrados por el señor denunciante, sobre la comercialización de un posible preempacado engañoso por parte de la empresa encartada. Es así que, mediante número de radicado 19-126312- -00005 se comisionaron profesionales de esta Dependencia a fin de obtener la información sobre la importación y comercialización, así como, tomar muestra del empaque y envase del producto denunciado.

Mediante «Acta de Verificación de las Disposiciones de Preempacados Engañosos», radicada bajo el número 19-149894- -00006 del 26 de septiembre de 2019, los profesionales comisionados documentaron sus hallazgos, que en sus apartes relevantes, consignaron:

Establecimiento de comercio visitado: JUMBO CARRERA 30.  
 Fecha de la visita: 17 de septiembre de 2019.  
 Nombre del producto: YODORA PLATINUM DESODORANTE.  
 Presentación: 48 g Tarro.  
 Contenido nominal: 48 gramos.  
 Número de Lote: NO APLICA.

En la misma Acta en mención, los profesionales del Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal narraron la búsqueda del producto en los diferentes puntos de venta de JUMBO en la ciudad de Bogotá D. C., sin encontrar el producto denominado «YODORA PLATINUM», con ese nombre textualmente. No obstante lo anterior, los profesionales realizaron la búsqueda del producto denunciado a través del código de barras consignado en la demanda del señor Melo, esto es, 7702057085896, encontrando como resultado que el producto en mención no contaba con ninguna unidad en los almacenes JUMBO de Bogotá.

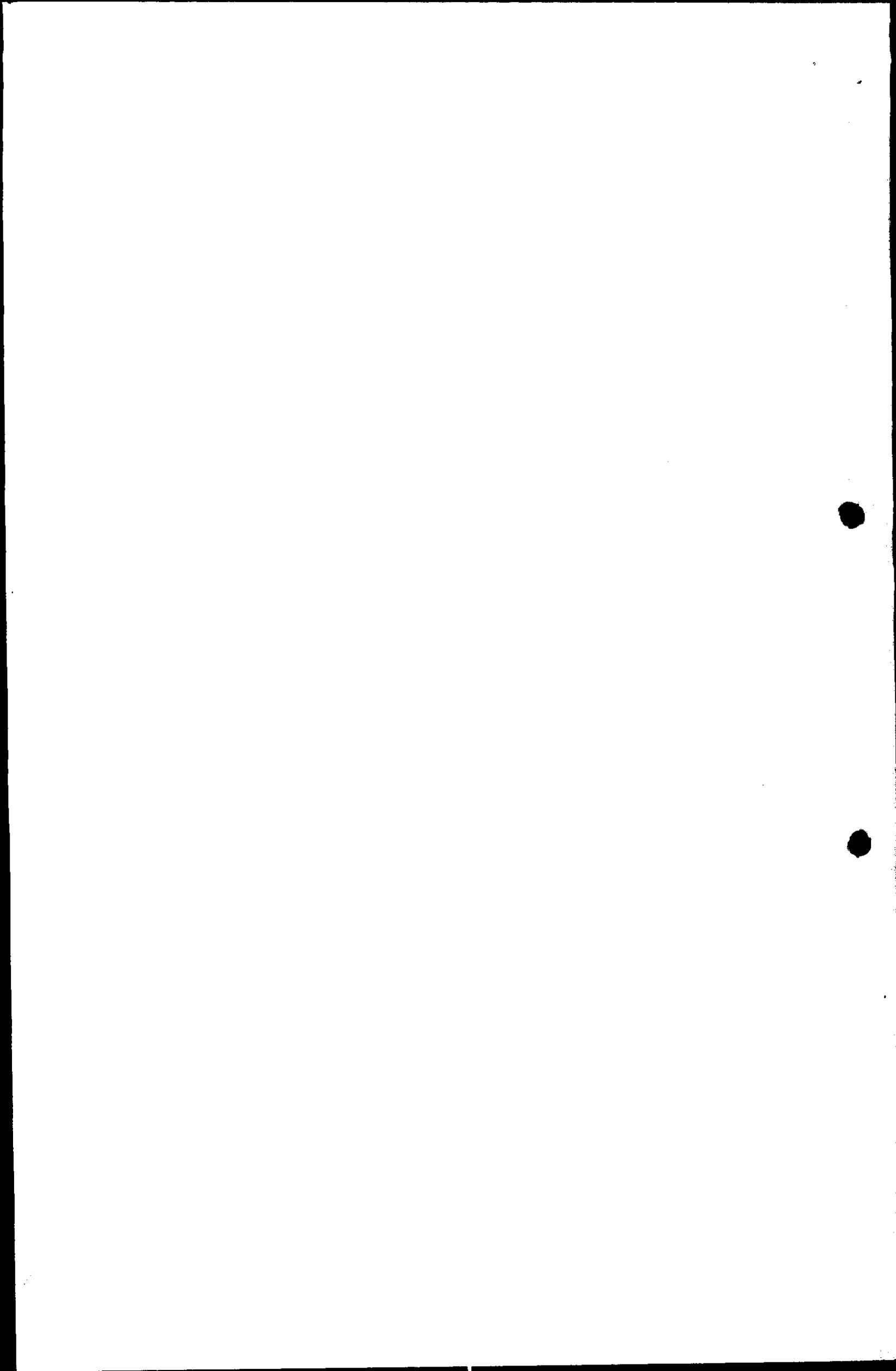
Señor Ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales.  
[www.sic.gov.co](http://www.sic.gov.co) - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 000 910165  
 Dirección: Cra. 11 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 Y 10, Bogotá D.C. - Colombia  
 Teléfono (571) 5970000 - e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)



Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



El futuro  
es de todos  
Gobierno  
de Colombia



616



**Industria y Comercio**  
**SUPERINTENDENCIA**

Por lo anterior, el Grupo de Trabajo de Inspección y Vigilancia de Metrología Legal realizó requerimiento a la empresa empackadora del producto en mención, mediante radicado número 19-149894- -00007 del día 8 de noviembre de 2019. Mediante radicación número 19-149894- -00008 del día 2 de diciembre de 2019, la empresa TECNOQUIMICAS S.A (TQ S.A), dio respuesta a la orden precitada, indicando que el producto YODORA PLATINUM se encuentra descontinuado desde el año 2018.

Así las cosas, y en razón a la inexistencia en el mercado del producto denunciado en la Acción Popular del señor Melo y ante la aseveración del fabricante en relación con su decisión de descontinuar el producto YODORA PLATINUM, esta Dependencia determinó archivar la presente actuación por las razones expuestas previamente.

Atentamente,

**PEDRO PÉREZ VARGAS**  
COORDINADOR GRUPO DE TRABAJO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE METROLOGÍA LEGAL

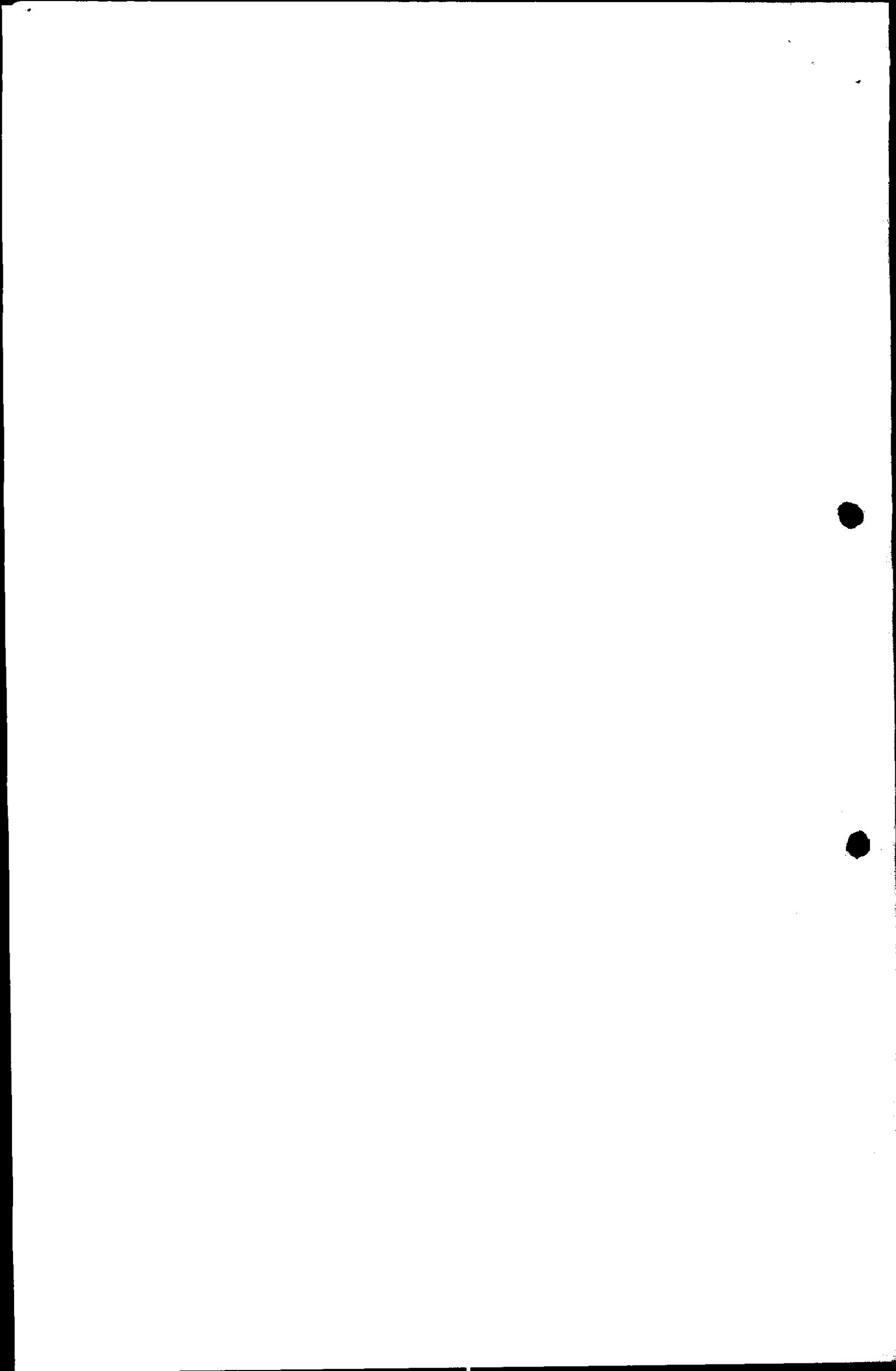
Elaboró: PPV  
Revisó: PPV  
Aprobó: PPV

Señor Ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:  
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 5920400 - Línea gratuita a nivel nacional: 018 0009 10165  
Dirección: Cra. 13 # 27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10, Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfono: (57) 5970000 - e-mail: [contactenos@sic.gov.co](mailto:contactenos@sic.gov.co)

 Nuestro aporte es fundamental,  
al usar menos papel contribuimos con el medio ambiente



**El futuro  
es de todos**      **Gobierno  
de Colombia**



61X

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

**De:** julioramirez jcr.net.co <julioramirez@jcr.net.co>  
**Enviado el:** jueves, 18 de noviembre de 2021 8:57 a. m.  
**Para:** seccivilencuesta 137; Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** Memorial para expediente 2019-115  
**Datos adjuntos:** Memorial Archivo Yodora Platinum.pdf; Archivo exp. 19126312 Yodora Platinum.pdf

Bogotá, D.C., 18 de noviembre de 2021.

Señor Juez  
JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
Ciudad

Referencia: ACCIÓN POPULAR DE LIBARDO MELO VEGA VS. TECNOQUIMICAS S.A. y TECNOFAR TQ SAS.

Expediente: 2019 – 115

Memorial informando Archivo de investigación producto Yodora Platinum.

Respetado señor Juez,

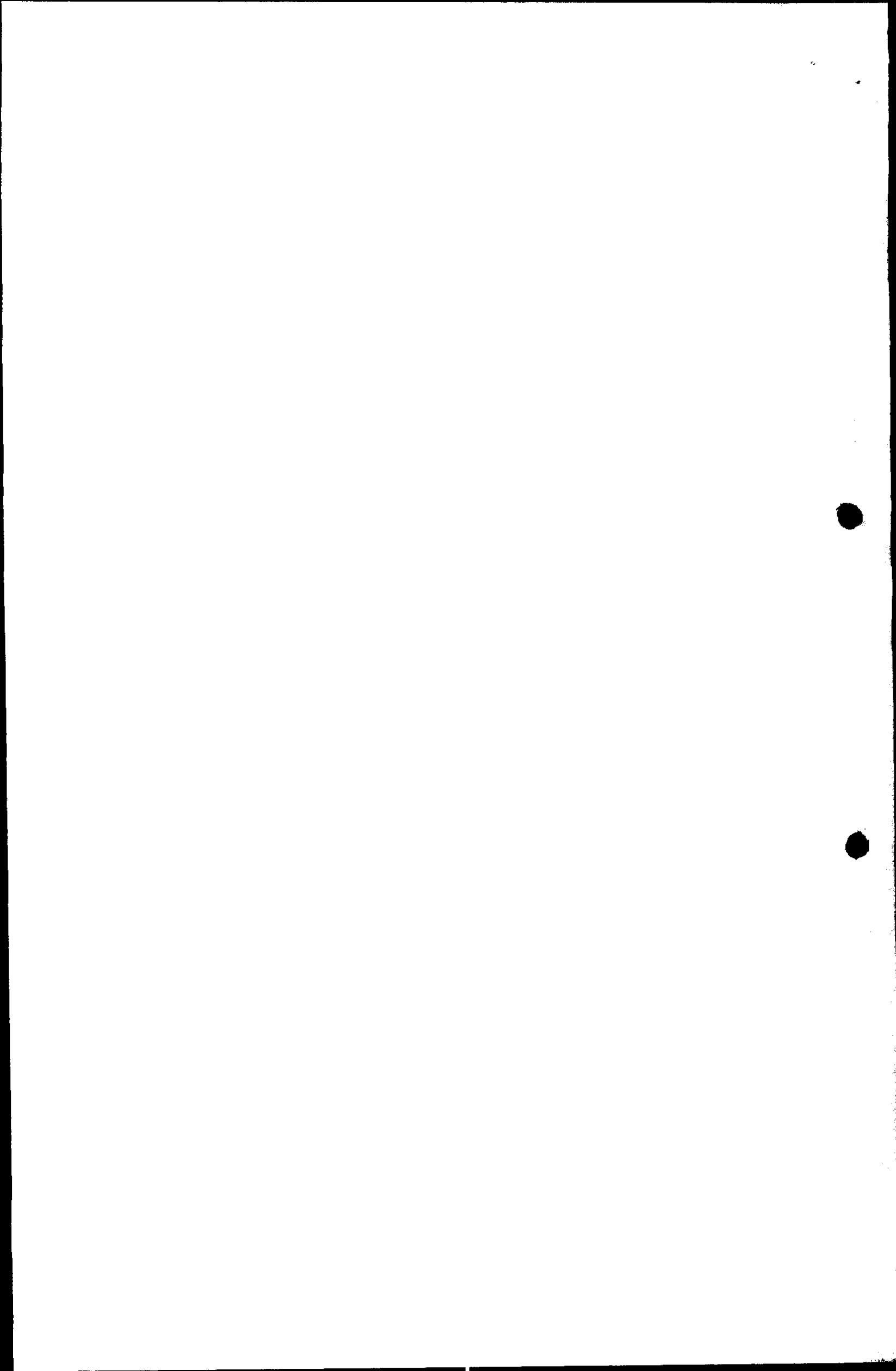
**JULIO CÉSAR RAMÍREZ PIÑA**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.779.990 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 113.206 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado de las sociedades **TECNOQUÍMICAS S.A. y TECNOFAR TQ SAS**, demandadas en el proceso de la referencia, me dirijo a su Despacho para pronunciarme respecto del escrito allegado por el demandante el día 17 de noviembre y aportar el Archivo de la investigación surtida ante la Superintendencia de Industria y Comercio respecto del producto Yodora Platinum.

Dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, remito copia de este correo a los demás apoderados.

Cordialmente,

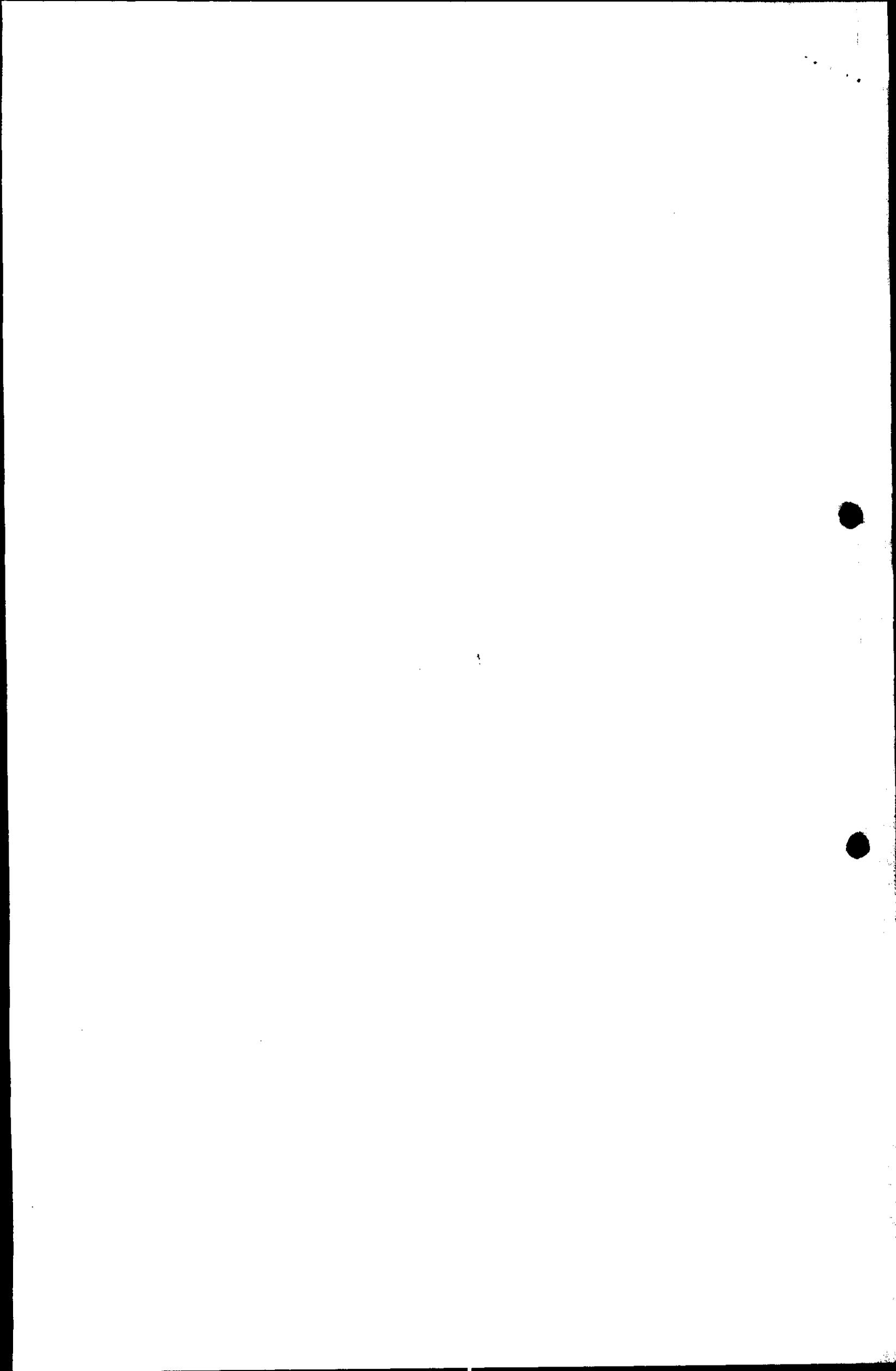
**Julio César Ramírez**  
JCR Abogados SAS  
[juridico@jcr.net.co](mailto:juridico@jcr.net.co)  
M - 3106281817





6/8

Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado - Sometido a Acuerdo de Confidencialidad / Attorney - Client privileged information. NDA - Non-Disclosure Agreement

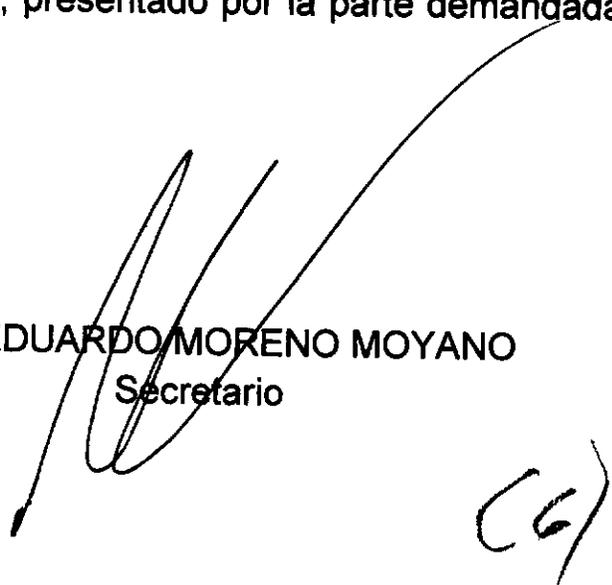


**INFORME SECRETARIAL**

PROCESO No. 2019-00115

9 de diciembre de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, presentado por la parte demandada. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario



(6)





Nos Unen Tus Derechos

DEFENSORIA DEL PUEBLO  
Radicado: 20210060054293111



Fecha radicado: 2021-11-19

Bogotá D.C.,

Señor Juez  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
Juzgado 28 Civil del Circuito de Bogotá  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 12 No. 9 - 23 piso 5 Torre Norte  
Complejo Kaysser  
Bogotá D.C.

Referencia: Acclón Popular 110010800008201900115 -  
Libardo Melo Vs. Tecnofar TQ S.A.S., Tecnoquímicas S.A.

Respetado señor Juez Pérez Ortiz:

En el marco del proceso constitucional del asunto, y en atención al auto de fecha 23 de junio de 2021, allegado a esta regional de la Defensoría del Pueblo el 4 de noviembre siguiente, a través del cual se requiere a la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá para que intervenga como parte pública en defensa de los derechos o intereses colectivos, de manera atenta le informo que la Defensoría del Pueblo ha designado en el mismo, al doctor RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN, Defensor Público adscrito a la Unidad de Defensoría Pública del Programa de Derecho Administrativo de la Regional Bogotá, el referido profesional podrá ser contactada de la siguiente manera:

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN C.C. No. 80769814  
T.P No 180.784  
Teléfono 3202201126  
Correo institucional: [ferrodriguez@defensoria.edu.co](mailto:ferrodriguez@defensoria.edu.co)

Esta asignación se realiza, con independencia de las obligaciones inherentes al Registro Público centralizado de las Acciones Populares y de Grupo, a cargo de la Defensoría del Pueblo.  
Cordialmente,

JOSE HÉCTOR BARRAGÁN ADAME  
PROFESIONAL ADMÓN Y GESTIÓN / R BOGOTÁ

Copia: Dr. Raúl Fernando Rodríguez Rincón - [ferrodriguez@defensoria.edu.co](mailto:ferrodriguez@defensoria.edu.co)  
Anexo: N/A

Tramitado y proyectado por: MARTHA ISABEL CACERES PARRAGA - Fecha 19/11/2021  
Revisado para firma por: José Héctor Barragán, PAG Coordinador Defensoría Pública Unidad Administrativo Regional Bogotá  
Quienes tramitamos, proyectamos y revisamos declaramos que el documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Señor ciudadano, para la Defensoría del Pueblo es muy importante conocer su percepción frente a los servicios prestados.

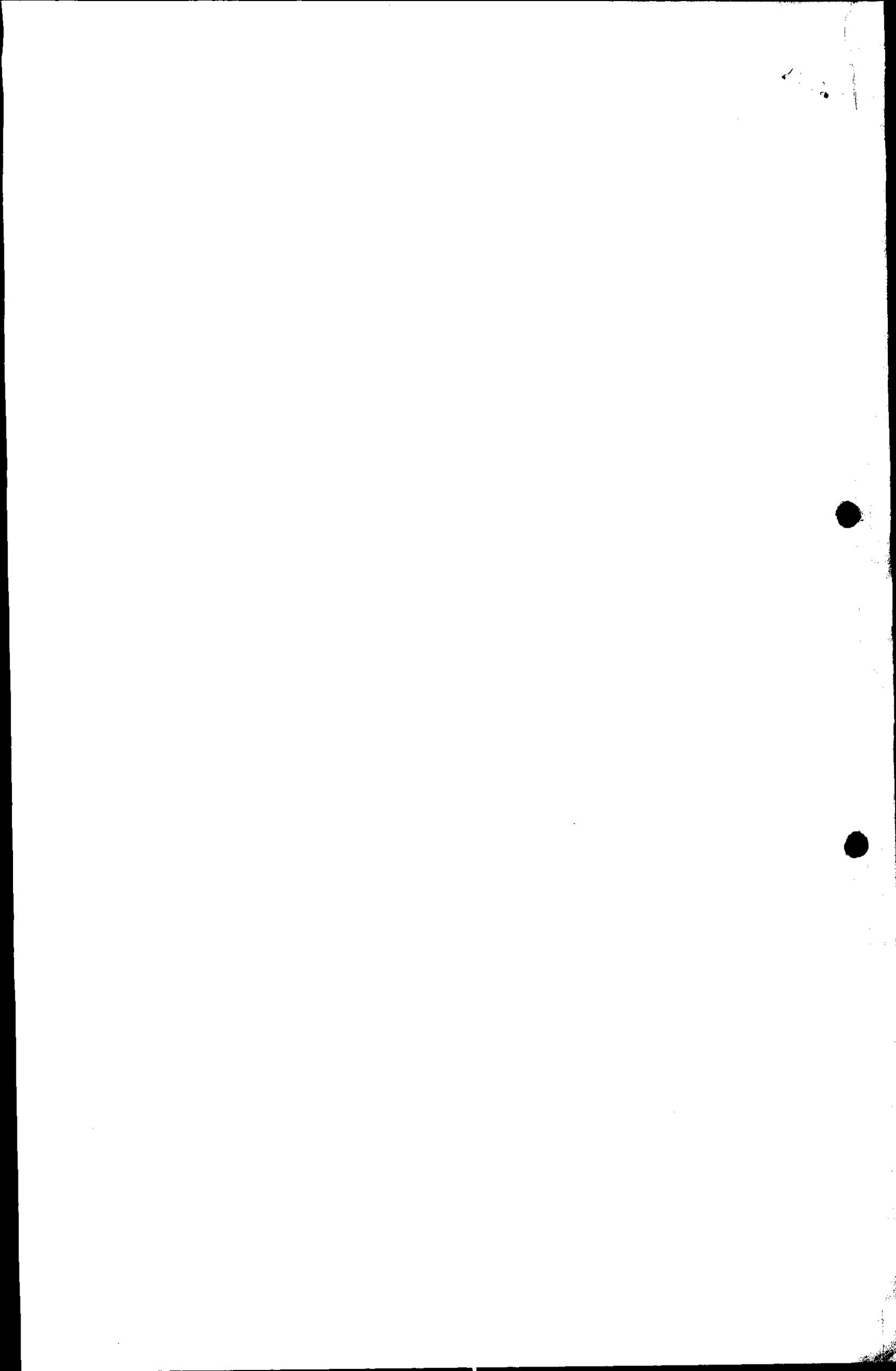
Evaluar los servicios que presta la Defensoría del Pueblo es muy fácil, accediendo a nuestra "Encuesta de Satisfacción al Usuario" escaneando el siguiente código QR.



Fecha : Noviembre 19 2021, a las 10:24:15 am  
Codigo de Seguridad : 5a3d0c70d665097d36e1d69436184955  
Para verificar se debe abrir con Adobe Acrobat PDF



620



621

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** notificaciones\_gd@defensoria.gov.co  
**Enviado el:** viernes, 19 de noviembre de 2021 10:35 a. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** correo@certificado.4-72.com.co; ferrodriguez@defensoria.edu.co  
**Asunto:** DEFENSORIA DEL PUEBLO : Remision de comunicacion numero 20210060054293111  
**Datos adjuntos:** Anexo\_PDF\_RESPUESTA\_00001.pdf

No. 20210060054293111

**IMPORTANTE : Por favor no responda este correo, este servicio es únicamente para envíos electrónicos.**

Se ha generado una respuesta desde la DEFENSORÍA DEL PUEBLO:

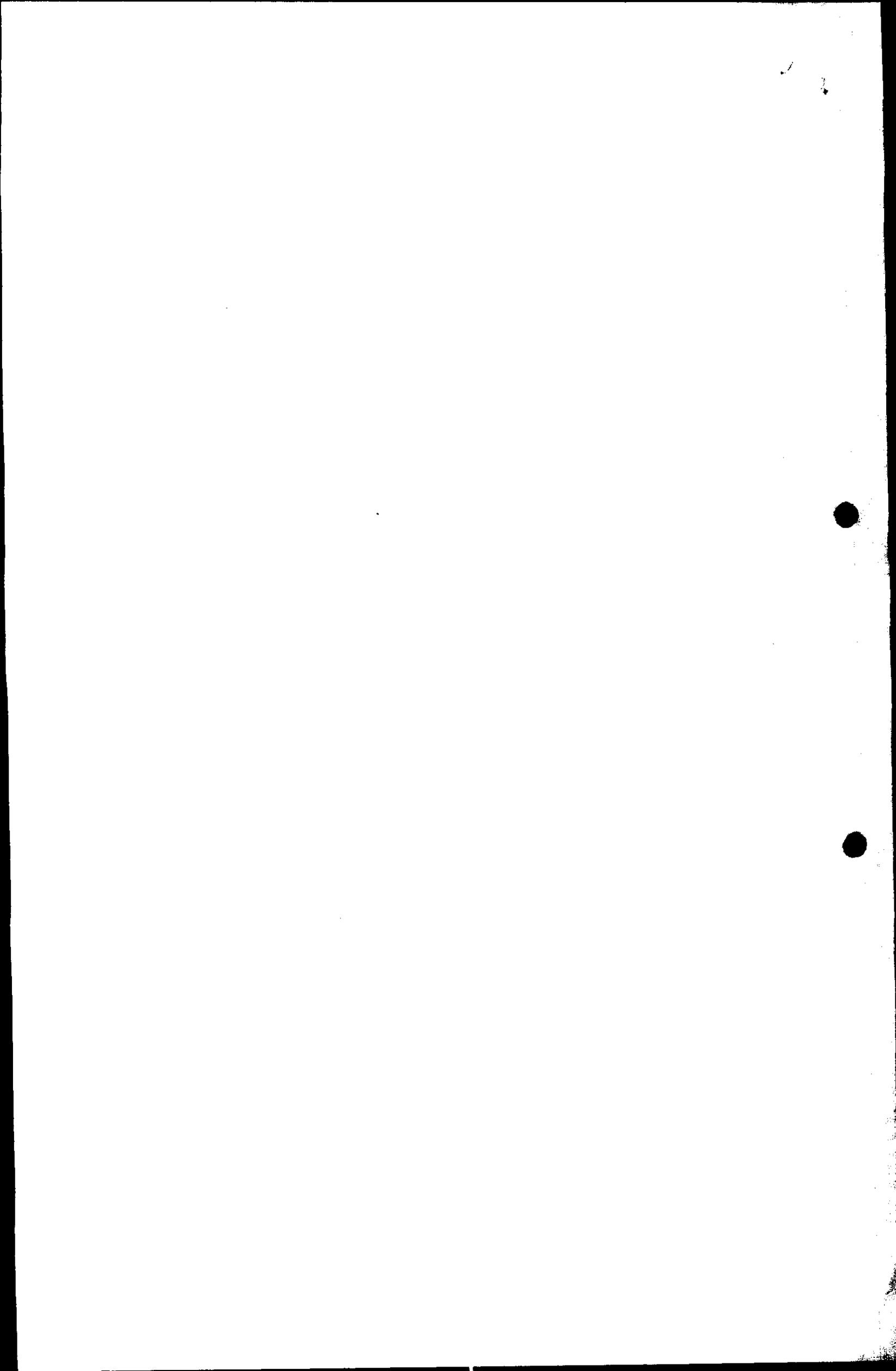
**Número de Radicado:** 20210060054293111

**Asunto:** Se generó una respuesta a su radicado No. 20210060054293111. Con el número 20210060054293111

Adjunto encontrará el documento original con firma digital.

Si requiere realizar una nueva comunicación comuníquese por Formulario en línea PQRSDF.

---



622

**INFORME SECRETARIAL**

PROCESO No. 2019-00115

9 de diciembre de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, presentado por la defensoría del pueblo. Sírvase proveer.



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(6)



623



Bogotá D.C, 21 de Julio de 2021

**Señor**

Juez 28 Civil del Circuito de Bogotá  
Calle 12 No. 9 - 23 Piso 5 Torre Norte  
Complejo Kaysser Edificio No. 4  
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Clase de Proceso: Acción Popular  
Radicado: 110010800008201900115  
Accionante: LIBARDO MELO  
Accionado: TECNOFAR TQ S.A.S, TECNOQUIMICAS S.A.

RAÚL FERNANDO RODRIGUEZ RINCÓN, mayor de edad, identificado con la Cedula de ciudadanía 80.769.814 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional 160.784 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Defensor Público adscrito de la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá mediante contrato de prestación de servicio No.DP 3075 DE 2019 , por medio del presente escrito me permito allegar INTERVENCIÓN en los siguientes términos:

El litigio defensorial procede bajo unos criterios generales para la actuación oficiosa de sus contratistas o defensores públicos recalcando que:  
En materia de recursos y acciones judiciales, podrá actuar de manera oficiosa siempre y cuando se advierta la procedencia sustancial y adjetiva de una acción y, en especial, cuando concurra alguno de los siguientes eventos: a) Cuando exista una ostensible violación de derechos fundamentales de personas que no puedan promover su propia defensa, en virtud de su manifiesto estado de indefensión y vulnerabilidad. b) Cuando exista una ostensible violación de derechos colectivos y la entidad encargada de velar por su protección ha contribuido a ese menoscabo por su acción o su omisión. C) Cuando se pretenda velar por el cumplimiento de una norma de carácter general, cuya inobservancia acarrea la violación de derechos humanos.

Ahora bien, una vez revisados los argumentos presentados por la parte actora en los acápites de hechos, intereses colectivos vulnerados y pretensiones, esta Defensoria encuentra que se puede llegar a configurar una vulneración de los derechos colectivos, en caso de que se demuestre la violación de las normas invocadas por el accionante.

Con relación al derecho de protección al consumidor, la Corte Constitucional en sentencia C- 1141 - 00 señala:

Los derechos del consumidor, no se agotan en la legítima pretensión a obtener en el mercado, de los productores y distribuidores, bienes y servicios que reúnan unos requisitos mínimos de calidad y de aptitud para satisfacer sus necesidades, la cual hace parte del contenido esencial del derecho del consumidor. El derecho del consumidor, cabe advertir, tiene carácter poliédrico. Su objeto, en efecto, incorpora pretensiones, intereses y situaciones de orden sustancial (calidad de bienes y servicios; información); de orden procesal (exigibilidad judicial de garantías; indemnización de perjuicios por productos defectuosos; acciones de clase etc.); de orden participativo (frente a la administración pública y a los órganos reguladores).



624



Así mismo indica:

Las condiciones de calidad e idoneidad son las que establece el propio productor o son las que obligatoriamente se imponen a éste. El control del proceso de producción y el diseño del bien o del servicio, incumben de manera directa al productor profesional. El productor obtiene su ganancia por su papel en el proceso de producción y, como contrapartida, asume los riesgos derivados de la misma. En definitiva, suprimir al productor como sujeto pasivo de las acciones de garantía equivale a anular las garantías concedidas o presupuestas, sean éstas de orden legal o convencional. La regulación procesal que produzca este efecto, en lugar de promover la realización del derecho sustancial, lo aniquila. Se puede afirmar, sin vacilación, que en lo que atañe a la conformación de los elementos reactivos del derecho del consumidor, el papel del legislador - por ende el campo de su libertad configurativa -, no consiste en eliminar la responsabilidad del productor en razón de la calidad de sus productos o servicios, sino en determinar los procedimientos más idóneos para hacerla efectiva.

Y continúa:

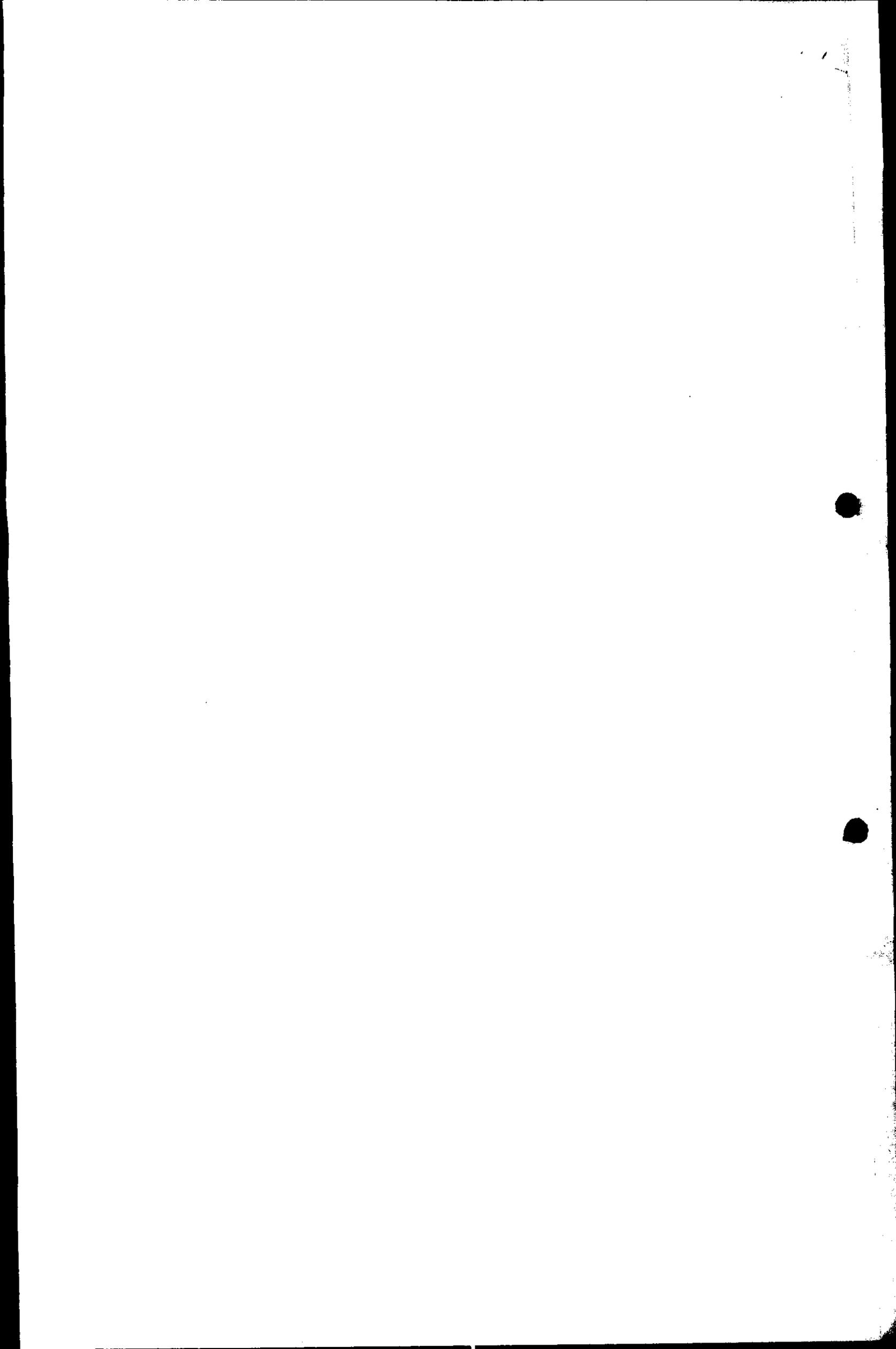
La protección del consumidor y usuario sería incompleta si ella se limitara a las garantías sobre la calidad de los productos y servicios en función del uso específico y normal al que se destinan y, de otro lado, al complejo de derechos instrumentales - información y participación -, necesarios para intervenir en las distintas esferas de la vida económica y poder ver traducidas sus exigencias legítimas en imperativos del interés público que deben por igual realizar el Estado y la comunidad. Los defectos de los productos y servicios, no son indiferentes para el consumidor y el usuario, pues las lesiones que generan pueden afectar su vida, su integridad física y su salud. De ahí que el derecho del consumidor reconozca como elemento de su esencia el derecho a obtener de los productores y distribuidores profesionales, el resarcimiento de los daños causados por los defectos de los productos o servicios, con el fin de garantizar su uso seguro.

Así las cosas, el derecho del consumidor es un derecho de carácter constitucional que se desplaza no solo en la esfera de un negocio jurídico, sino que conlleva el derecho a obtener información completa acerca del producto que está siendo ofrecido en el mercado, así como la calidad y cantidad del mismo, atendiendo a estos preceptos, considera esta Defensoría que en caso de probarse debidamente la argumentación presentada por el accionante deberá prosperar la protección incoada.

Ordinariamente,

**RAÚL FERNANDO RODRIGUEZ RINCÓN**  
C.C. No. 80.769.814 Bogotá, D.C.  
T. P. No. 106.784 C.S. de la J.





625

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Raul Rodriguez <ferodriguez@defensoria.edu.co>  
**Enviado el:** viernes, 19 de noviembre de 2021 12:27 p. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** Jose Barragan; Martha Caceres  
**Asunto:** ACCIÓN POPULAR Radicado: 110010800008201900115, Accionante: LIBARDO MELO  
Accionado: TECNOFAR TQ S.A.S, TECNOQUIMICAS S.A.  
**Datos adjuntos:** Acción Popular OK.pdf

Buenas tardes.

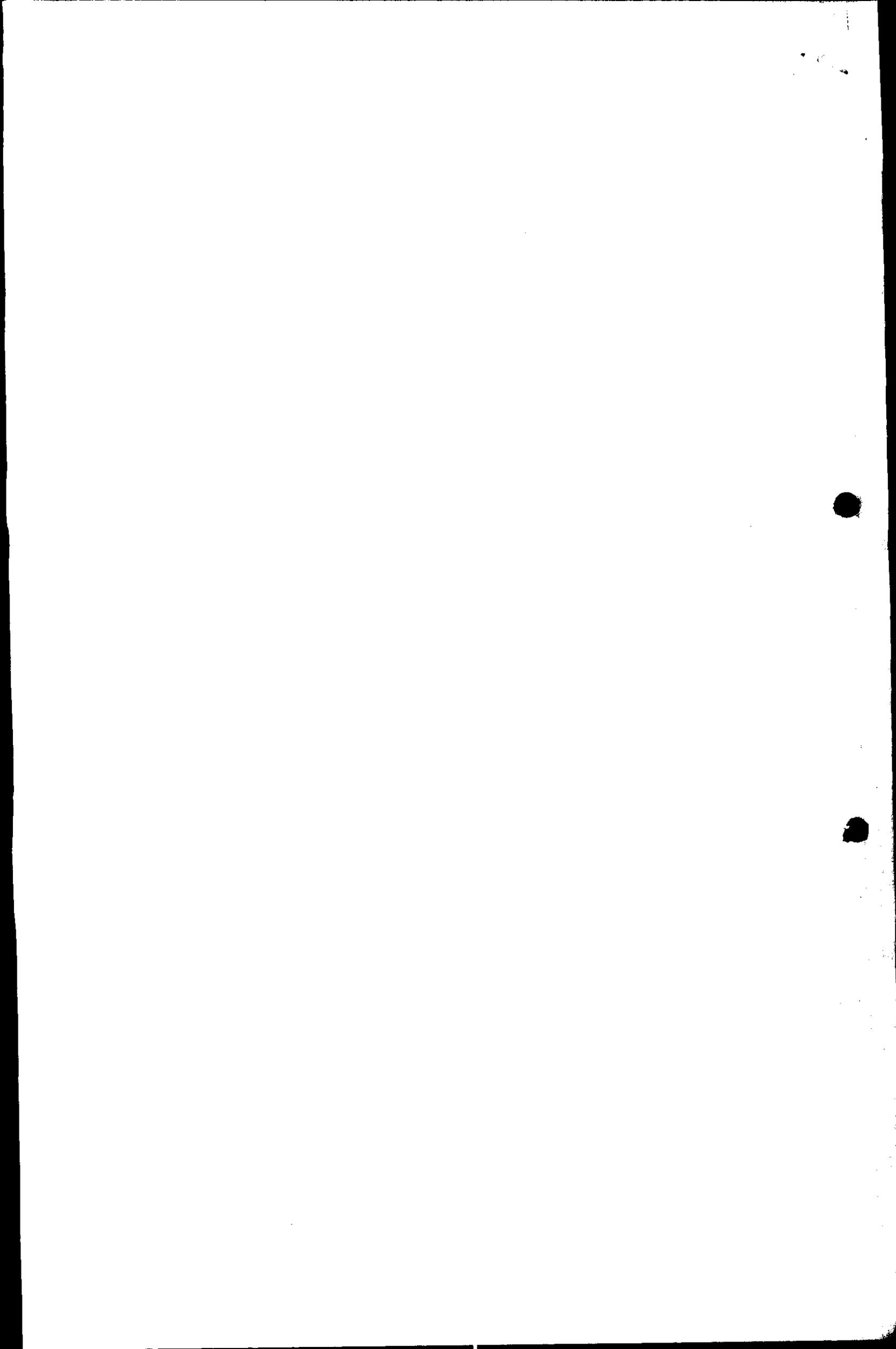
Atento saludo

Conforme al término previsto, remito intervención de la Defensoría del Pueblo de conformidad con lo ordenado por su señoría,

Quedo atento al trámite que se desarrolle en el proceso de referencia.

Cordialmente.

Raúl Fernando Rodríguez Rincón  
Defensor Público del Programa Administrativo  
Defensoría del Pueblo- Regional Bogotá.



**INFORME SECRETARIAL**

PROCESO No. 2019-00115

9 de diciembre de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, presentado por la defensoría del pueblo. Sírvase proveer.

  
LUIS EDUARDO MORENO MOYANO  
Secretario

(6)



627

Doctor:

**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ.**

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**E.S.D.**

**REF: ACCIÓN POPULAR**

**RADICADO: 2019-115**

**DE: LIBARDO MELO VEGA**

**CONTRA: TECNOQUIMICAS S.A.**

**ASUNTO: FIJAR FECHA PACTO DE CUMPLIMIENTO.**

**LIBARDO MELO VEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79266839, como actor en la acción popular de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de **solicitar que se fije fecha para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento.**

Atentamente.

**LIBARDO MELO VEGA.**

CC 79266839

Cel. 3003602072



628

**Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.**

---

**De:** Libardo Melo <libardo41@gmail.com>  
**Enviado el:** jueves, 10 de febrero de 2022 11:00 a. m.  
**Para:** Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.; utorres@tecnoquimicas.com; julioramirez@jcr.net.co  
**Asunto:** 2019-115 FIJAR FECHA PACTO DE CUMPLIMIENTO.  
**Datos adjuntos:** 2019-115 j28 tecnoquimicas FIJAR FECHA PACTO.pdf

**Doctor:**

**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ.**

**JUEZ 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

[ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**S.D.**

**REF: ACCIÓN POPULAR  
RADICADO: 2019-115  
DE: LIBARDO MELO VEGA  
CONTRA: TECNOQUIMICAS S.A.**

**ASUNTO: FIJAR FECHA PACTO DE CUMPLIMIENTO.**

**LIBARDO MELO VEGA**, identificado con CC 79266839, como parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a este Despacho con el fin de radicar dentro del proceso ya citado el memorial adjunto a este correo que estoy aportando en archivo PDF.

Igualmente, dando cumplimiento al artículo 3 y al párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, así como al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, me permito copiar a este correo a las partes del proceso.

Atentamente.

**LIBARDO MELO VEGA**  
CC 79266839  
Cel. 3003602072



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
SECRETARÍA DE ESTADO  
PÚBLICO  
QUITO

AL DEPARTAMENTO DE:

18 FER 2022

EN TIEMPO DE:

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 01 ABR 2022

Proceso N° 2019-00115.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes los emplazamientos efectuados por el demandante dando a conocer a la comunidad de la existencia de las demandas populares que se acumularon en el presente asunto. (fl. 597 a 610).
2. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales las documentales y manifestaciones allegadas por la accionada Tecnoquimicas S.A., mediante las cuales pone en conocimiento la decisión de la Súper Intendencia de Industria y Comercio del 17 de diciembre de 2019, mediante la cual dispuso archivar la investigación respecto del producto YODORA PLATINUM, relativo a la demanda acumulada No. 2019-00011. (fl. 614 a 616).
3. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes la respuesta de la Defensoría del Pueblo obrante a folio 620 mediante la cual informa que designó al defensor público Raúl Fernando Rodríguez Rincón para que actúe en representación de la entidad.
4. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales el pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo obrante a folio 623 a 625.
5. Por secretaria inclúyase en el registro nacional de personas emplazadas a las personas indeterminadas que pretendan intervenir en la defensa de los derechos de los consumidores que son objeto de demanda dentro del presente tramite y de las demandas acumuladas.
6. Cumplido lo anterior, se fijará fecha para llevar a cabo el pacto de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

  
NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ  
JUEZ

  
 República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Tribunal de lo Contencioso Administrativo  
 Sala de lo Contencioso Administrativo  
 Bogotá, D.C.

El ante...  
 No. 077  
 Fecha: 04 ABR 2022